

EXPTE.: DL 1893/2017 - JFGC

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2016, POR LA QUE SE REGULA Y CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL CANDIDATOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL PERÍODO 2014-2020 Y LA CONCESIÓN DE LA AYUDA PREPARATORIA, Y LA ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DE LA MEDIDA 19 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador de 19 de enero de 2018).

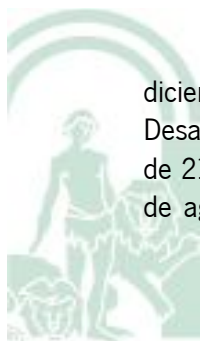
A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, regula el denominado “Desarrollo local participativo” en los artículos 32 a 35, estableciéndose en su artículo 32 que el Desarrollo Local Participativo será apoyado por el FEADER y podrá ser apoyado, también, por el FEDER, el FSE o el FEMP, todos ellos denominados Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Por su parte, el Reglamento (CE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, en los artículos 42 a 44 regula el programa “Leader”. Este Reglamento establece que los programas de desarrollo rural deben determinar las necesidades de la zona que comprenden y describir una estrategia coherente para satisfacerlas teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Dichas Estrategias de Desarrollo Local serán diseñadas y aplicadas por los Grupos de Acción Local, denominados en Andalucía Grupos de Desarrollo Rural, con una perspectiva multisectorial basada en la interacción entre los agentes y proyectos de los distintos sectores de la economía local.

En ejecución del Reglamento (CE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se aprueba, mediante Decisión de la Comisión de 10 de agosto de 2015, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, modificado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 21 de junio de 2017, y posteriormente modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 8 de agosto de 2017, en el que se contempla la implementación de la Medida 19 del FEADER, denominada



Desarrollo Local Leader, incluyendo un procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local dividido en dos fases, seleccionando en primer lugar a los Candidatos a Grupos de Desarrollo Rural para, posteriormente, seleccionar las Estrategias.

La primera fase destinada a la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria, para el diseño y presentación de las estrategias, sobre la base de un conjunto de Zonas Rurales Leader predefinidas a partir de la experiencia de anteriores periodos de programación, correspondiente a la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), se regula de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, letra a) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 de 17 de diciembre, mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se procedió a regular y convocar el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14 de 22 de enero de 2016.

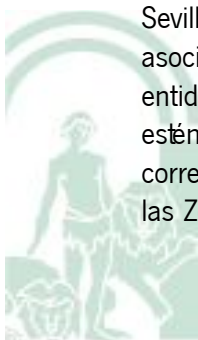
La segunda fase se destina a la selección de las Estrategias de Desarrollo Local, se regula mediante Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 215, de 9 de noviembre de 2016).

Una vez resuelta la convocatoria prevista en la Orden de 19 de enero de 2016, mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se reconoció a 49 entidades como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos, beneficiarios de la ayuda preparatoria destinada a apoyar el diseño, presentación y preparación de la implementación de una Estrategia de Desarrollo Local para el ámbito territorial de una de las 52 zonas rurales Leader de Andalucía incluidos en el Anexo III de la Orden de 19 de enero de 2016.

A su vez, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de asociaciones seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la ayuda preparatoria concedida correspondiente a la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 247, de 28 de diciembre de 2016).

No obstante, debido a la no selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para las Zonas Rurales Leader “Costa Noroeste de Cádiz”, “Serranía de Ronda” y “Estepa-Sierra Sur de Sevilla”, y en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la Orden de 19 de enero de 2016, se procedió a efectuar la convocatoria extraordinaria prevista en la misma, mediante sendas Resoluciones de 12 de julio de 2017 publicadas en el BOJA número 139 de 21 de julio.

En este sentido, la convocatoria extraordinaria de selección del Grupo de Desarrollo Rural Candidato para la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Local de la Zona Rural Leader de “Estepa- Sierra Sur de Sevilla”, ha quedado desierta, siendo necesario, abrir una nueva convocatoria a la que podrán presentarse las asociaciones reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020 y las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2016, que estén interesadas en obtener la condición de Grupo de Desarrollo Rural Candidato y la ayuda preparatoria correspondiente a la Zona Rural Leader de “Estepa- Sierra Sur de Sevilla”. Asimismo, para la convocatoria de las Zonas Rurales Leader “Costa Noroeste de Cádiz” y “Serranía de Ronda” en el caso de que las solicitudes



presentadas para estas zonas no sean resueltas favorablemente, debiendo comprometerse a elaborar, presentar y preparar la implementación de una Estrategia de Desarrollo Local en los nuevos plazos establecidos en la presente disposición que permitirán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33.4 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El párrafo anterior resulta incoherente, ya que se observa una desconexión entre su última parte, y el resto del párrafo

En este contexto, y como consecuencia de lo anterior, es necesario la modificación de la Orden de 19 de enero de 2016 en el sentido indicado y asimismo de la Orden de 7 de noviembre de 2016, a fin de incluir en su disposición adicional única, en la que se regula el procedimiento extraordinario de selección de las Estrategia de Desarrollo Local y de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía, el procedimiento que permita, de conformidad con el apartado segundo de la Disposición transitoria segunda de la Orden de 19 de enero de 2016, la selección de un Estrategia de Desarrollo Local para la Zona Rural Leader no cubiertas y el reconocimiento de la entidad seleccionada como Grupo de Desarrollo Rural Candidato de dicha zona como Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020.

Asimismo, habiéndose quedado desierta para una de las Zonas Rurales Leader convocadas, en concreto para la Zona Rural Leader “Estepa-Sierra Sur de Sevilla”, se hace necesario el impulso de una nueva convocatoria en la que los plazos se reduzcan con el objeto de seleccionar un Grupo de Desarrollo Rural para dicha zona en los plazos permitidos en la normativa comunitaria y evitar así la pérdida de fondos comunitarios en dichos territorios.

Con el mismo objeto se permite que las asociaciones válidamente constituidas se puedan presentar a la nueva convocatoria extraordinaria regulada en este Proyecto de Orden, sin ser necesario que las mismas estén inscritas en el Registro competente en el momento de presentación de la solicitud.

Por último, en coherencia con las modificaciones anteriores, se incluye en el Proyecto de Orden que nos ocupa, la modificación del procedimiento previsto en el artículo 22.10 de la Orden de 19 de enero de 2016, relativo al procedimiento extraordinario previsto con el objeto de dar continuidad a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local de la entidad que pierde la condición de Grupo de Desarrollo Rural.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos



Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.



Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 18 de septiembre de 2017 y el 9 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Acuerdo de Inicio** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 18 de septiembre de 2017, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(1) Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 18 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(2) Memoria Justificativa complementaria** de 26 de diciembre de 2017, adaptada a las consideraciones realizadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su Informe de 3 de noviembre de 2017.
- **Memoria Económica**, de 18 de septiembre de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No consta Anexo a la memoria económica.
- **Resolución** de la Dirección General de la Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 18 de septiembre de 2017, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009, durante un plazo de quince días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:

- Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA-A).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-A).
- Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía.



- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
 - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
 - Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
 - Comisiones Obreras de Andalucía.
 - Instituto Andaluz de la Mujer.
- No se aportan oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.
- No consta **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones emitidas por estas entidades, en su caso.
- **Informe sobre la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior**, de 18 de septiembre de 2017, a los efectos de los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - **Anexo I**, de 18 de septiembre de 2017, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas; con resultado negativo.
 - **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 18 de septiembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
 - No consta las **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 4 de mayo de 2017, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
 - **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 18 de septiembre de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.
- Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes:
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 3 de noviembre de 2017, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento**, de 10 de octubre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 25 de octubre de 2017, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **FALTA Informe favorable de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 4 de julio de 2017, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- **Informes de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural** sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos:
 - Consideraciones de 26 de diciembre de 2017 al Informe emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
 - Consideraciones de 26 de diciembre de 2017 al Informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos.
 - Consideraciones de 23 de enero de 2018 al Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación

En tales informes el Centro Directivo manifiesta la aceptación de parte de las observaciones planteadas y argumenta los motivos por los que no se pueden atender otras

- A fecha de emisión del presente informe, **no constan en el expediente:**

- **Documentación que acredite la presentación, o en su caso, la no presentación de alegaciones durante el trámite de consulta pública previa**, publicado en el portal web de la Junta de Andalucía en fecha 23 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.



Por último, indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el presente proyecto implica la aprobación de bases reguladoras que no se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de agosto de 2010; resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula procedimientos administrativos actualmente dados de alta en el RPA con códigos 2/CAPDR/8293 y 1/CAPDR/8793, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 19 de enero de 2017, el cual se estructura en un preámbulo, dos artículos, y dos disposiciones finales únicas.

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, salvo determinadas consideraciones efectuadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y por la Dirección General de Fondos Europeos que no han sido atendidas por el Centro Directivo, previa justificación al respecto.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

I. De carácter preliminar.-

- Se pone de manifiesto que la Disposición final primera en virtud de la cual se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, ha sido introducido en el borrador de 19 de enero de 2018.

En este sentido, reseñar que en las memorias justificativas aportadas no se contiene alusión al respecto, no quedando acreditada la necesidad y oportunidad de la modificación pretendida. Asimismo, en el Preámbulo de la Orden no consta mención a la Orden de 23 de noviembre de 2017 en tal sentido. En



consecuencia, se deberá realizar una ampliación de la Memoria Justificativa, en aras de justificar la inclusión de esta última Orden, en la Disposición Final de la Orden que se trata de modificar.

II. De carácter formal.

- Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por tanto, el preámbulo debe cumplimentarse debidamente.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente, y espaciado de textos.

III.- Al Preámbulo.-

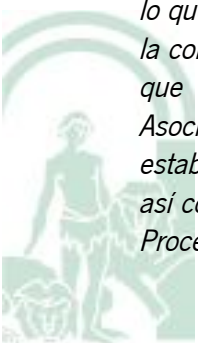
Hay que señalar que el preámbulo resulta extenso. En este sentido la Resolución de 28 de julio de 2005, de Directrices de Técnica Normativa, en su número 12, establece que la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas. Y en el número 15, expresa que si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, hay que decir que en el segundo párrafo del Preámbulo de la Orden que se informa, se dice que, *“Por su parte, el Reglamento n.º 1305/2013 de Parlamento Europeo, y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el se se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en los artículos 42 a 44 regula Leader. Este Reglamento establece que lo programas...”*

- En aras de una mayor claridad y coherencia, parece más acertado redactar este apartado, de la siguiente forma: *“Por su parte, el Reglamento n.º 1305/2013 de Parlamento Europeo, y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el se se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en los artículos 42 a 44, los cuales regulan Leader, establece que lo programas...”*

IV. Al Articulado.-

1.1.- *En relación con la modificación contenida en el artículo 1 del Proyecto de Orden arriba referenciado, por lo que se modifica el artículo 5, apartado 3 letra D, de la Orden 19 de enero de 2016, se debe tener en cuenta las conclusiones del Informe de Dirección General de Planificación y Evaluación, de 25 de octubre de 2017, ya que los Grupos de Desarrollo Rural, son Entidades Colaboradas inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones. Dicho Registro depende de la Consejería de Justicia e Interior, por lo que sobre la base de lo establecido en el artículo 53-1-D, de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como el artículo 23.3.C del Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los interesados*



tiene derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. En consecuencia, no se puede exigir la presentación de la escritura de constitución, y los Estatuto de la entidad solicitante, ya que si así fuera, y sin perjuicio de lo anteriormente especificado, entraría en contradicción con el punto 3-7 del artículo modificado

1.3.- *En cuanto a la modificación contenida en el artículo 3 del Proyecto de Orden de referencia, a pesar de que trata la modificación de una disposición, no se especifica un tiempo concreto en la que debe regir la misma, ya que se refiere a un supuesto que se puede dar en cualquier proceso de selección, y, según especifica el texto propuesto, no se agota por la entrada en vigor de una norma diferente, que derogue expresa o tácitamente la misma. En consecuencia, aprovechando que se propone modificar la Orden de 19 de enero de 2016, sería conveniente introducir lo especificado en la disposición transitoria segunda de la misma, en el articulado ordinario de la misma, o en sus disposiciones adicionales*
Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta lo especificado en el Informe de Dirección General de Planificación y Evaluación, de 25 de octubre de 2017

Disposición final primera.-

En referencia a la Disposición Final primera de la Orden sometida a informe, en tanto la modificación de dos órdenes, la de 19 de enero de 2016, y la de 7 de noviembre de 2016, están contenidas en el articulado de la Orden aquí informada, por coherencia, la modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, debería incluirse en el proyecto normativo como artículo, y no como Disposición Final, con la consiguiente modificación del título de la norma.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico
Fdo.: José Luis de la Chica González

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

